



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE VILLA DE OTURA (GRANADA)

**Área:** Secretaría

**Expte.:** 3414/2023

**Procedimiento:** Contrato administrativo de servicios sujeto a regularización armonizada para la recogida y transporte sostenible de residuos sólidos urbanos por procedimiento abierto y tramitación ordinaria y anticipada.

**Asunto:** Memoria Justificativa.

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE  
RECOGIDA Y TRANSPORTE SOSTENIBLE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS  
(RSU) DEL MUNICIPIO DE OTURA.**

## 1. INTRODUCCIÓN

El órgano de contratación del Ayuntamiento de Otura (Granada) se encuentra inmerso en el procedimiento para la tramitación del contrato denominado: “*Contrato administrativo de servicios sujeto a regularización armonizada para la recogida y transporte sostenible de residuos sólidos urbanos por procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria*”.

Con el fin de dar cumplimiento a las exigencias legales establecidas en el art.63.3 a) en relación con el art. 28.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014(LCSP), han dado como resultado la redacción de esta Memoria Justificativa.

Así, las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos, que aquellos que sean necesarios para dar cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante éste, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben de ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, marca una serie de cambios, que obligan de manera clara, a la vez que fomentan la flexibilidad y la participación de las empresas y las PYME, en general. Éste es el marco en el que se ha realizado esta memoria y sobre el que se prepararán los pliegos.

La Memoria Justificativa supone uno de los elementos fundamentales importantes del procedimiento en las contrataciones, y en el caso de servicios, de manera especialmente relevante.

Sólo desde el conocimiento detallado de la realidad de los servicios objeto del estudio, se pueden proyectar hacia el futuro de manera viable social, medioambiental y económicamente. La presente memoria ha sido realizada teniendo en cuenta las especificidades del municipio, población, geografía, actividad económica y social, usos de los espacios y sus temporadas.





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE VILLA DE OTURA (GRANADA)

Acorde a lo expuesto la presente memoria trata de objetivar de manera clara los principales aspectos que marcarán la confección de las especificaciones de los pliegos Administrativo y Técnico que regirán el futuro contrato.

De igual manera debe de plasmar de manera fidedigna los objetivos ambientales del municipio para los próximos años; orientados de manera clara a la **mejora de las recogidas de carácter selectivo por razones del marco legal europeo que cada vez es más exigente**, así como por voluntad de la ciudadanía.

Igualmente, se propone la incorporación de muchos de los avances técnicos y tecnológicos, fiables y contratados, que se han ido produciendo en el sector, tanto relativos a la maquinaria a emplear, como a los materiales y combustibles.

En definitiva, esta Memoria Justificativa trata de definir y proyectar un futuro servicio de excelencia, fomentando la mejora de la calidad de vida de los vecinos de Otura y de sus visitantes, así como el incremento del reciclaje como parte de la concienciación ciudadana y las próximas obligaciones de la Unión Europea.

## **2. CONSIDERACIONES GENERALES QUE RIGEN LA PRESENTE MEMORIA JUSTIFICATIVA.**

Otura es un municipio con un alto nivel en sus servicios que quiere seguir mejorando de manera clara bajo la tramitación de un nuevo contrato que es objeto de esta memoria. La ciudadanía, así como los miles de visitantes que comparten nuestros espacios públicos merecen que éstos tengan un nivel de limpieza y salubridad ejemplar.

El presente documento supone la justificación jurídica y económica necesaria para la adecuada tramitación del contrato **administrativo de servicios sujeto a regularización armonizada para la recogida y transporte sostenible de residuos sólidos urbanos por procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria.**

Para ello, partiendo del estado actual de los servicios, se han objetivado todos aquellos puntos en los que se quiere mejorar de manera clara la nueva contratación, así como sus prestaciones y valores sobre los que se producirá.

En este sentido, se ha planteado un escenario de diez años para este nuevo período, considerando el marco legal actual, las necesidades habituales de estos servicios, los marcos sociolaborales, el escenario de nuevas tecnologías y la realidad del municipio.

Como punto de partida, se definen los siguientes aspectos:

- El municipio de Otura debe dotarse de un **servicio de mayor calidad y eficiencia**; así como proyectar una mejor imagen a los usuarios. Para ello los niveles de prestación del servicio y la imagen en general han de ponerse al día bajo criterios de gestión actualizados.
- Respecto a los **recursos humanos**, se necesita un concepto alineado y claro respecto a lo que marca la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE VILLA DE OTURA (GRANADA)

La incorporación de criterios sociales debe ser un eje sobre el que las empresas licitadoras presenten sus propuestas.

- En relación con los recursos materiales, el municipio de Otura dispone en la actualidad de una **flota de vehículos y materiales que deben renovarse en su totalidad**, básicamente, para ofrecer mejores rendimientos, reducir el consumo de recursos energéticos y promover el uso de energías limpias. De la misma manera, resulta imprescindible una imagen global más agradable y acorde a un municipio residencial.
- En último lugar, los progresos tan evidentes producidos en estos últimos años ofrecen una **tecnología asequible y eficaz para el control y la mejora continua de todos** y cada uno de los servicios; así como para su abono acorde con el contrato.

### 3. JUSTIFICACIÓN DEL CONTRATO

#### 3.1. INTRODUCCIÓN

Desde la entrada en vigor en marzo de 2018, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los expedientes de contratación deben seguir lo reflejado en el artículo 116 de la LCSP.

1. El expediente se iniciará por el órgano de contratación, **motivando la necesidad del contrato**, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.
2. Además, deberá justificarse en el expediente:
  - 2.1. La elección del procedimiento de licitación.
  - 2.2. La clasificación que se exija a los participantes.
  - 2.3. Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
  - 2.4. El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
  - 2.5. La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
  - 2.6. Que el contrato no es susceptible de dividirlo en lotes, justificando que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; y/o que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE VILLA DE OTURA (GRANADA)

de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos han sido justificados debidamente en el expediente.

3. Además, hay que justificar el plazo del contrato. Según el art. 29.4 de la LCSP los contratos de servicios tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas, no obstante, este precepto permite la ampliación de plazos, cuando lo exija el periodo de recuperación de las inversiones directamente relacionadas con el contrato.
4. Dicha justificación hay que realizarla conforme a un estudio económico según lo previsto en el art. 10 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.
5. La Redacción de los Pliegos.
6. Y una vez completado el expediente con todos los documentos citados, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Esta resolución deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante.

### **3.2. NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO**

La gestión de los Servicios de Recogida y Transporte Sostenible de Residuos Sólidos Urbanos (RSU), de Otura (Granada), tanto por la importancia de la propia prestación, debiendo realizar los mismos con criterios de calidad, eficiencia energética y económica como por la propia duración del contrato, supone la realización de un estudio detallado de explotación de la gestión de estos servicios, para lo cual es necesaria la evaluación de la situación actual, así como de todas aquellas particularidades de cada uno de estos servicios básicos de obligada prestación para la Administración Local.

Los trabajos relacionados con la **Recogida y Transporte Sostenible de Residuos Urbanos (RSU)**, según el artículo 17 de la LCSP se enclavan en los **contratos de servicios** y, son aquellos cuyo *“objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario”*, no podrían ser considerados contratos de concesión de servicios dado que no se ajustan a la definición del artículo 15 de la LCSP de 2017, en dicho precepto se establece que *“aquel en cuya virtud uno o varios poderes adjudicadores encomiendan a título oneroso a una o varias personas, naturales o jurídicas, la gestión de un servicio cuya prestación sea de su titularidad o competencia, y cuya contrapartida venga constituida bien por el derecho a explotar los servicios objeto del contrato o bien por dicho derecho acompañado del de percibir un precio. El derecho de explotación de los servicios implicará la transferencia del riesgo operacional, en los términos señalados en el apartado cuatro del artículo anterior”*.

La LCSP no define el contrato de concesión de servicios por su naturaleza prestacional, sino por su contenido económico, dado que se exige que la explotación de los





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE VILLA DE OTURA (GRANADA)

servicios implique la transferencia al concesionario del riesgo operacional. De esta manera el objeto del contrato de servicios será la gestión de un servicio público, siempre que no conlleve esa transferencia del riesgo operacional.

Esto implica que el contrato de servicios tendrá tal calificación en aquellos contratos cuyo objeto sea la gestión de un servicio público, pero no se dé la condición de la transferencia del riesgo operacional.

**El contrato de servicios viene regulado en los artículos 17, 29 y del 308 al 315 de la LCSP.** El artículo 29.4 de la LCSP, establece que los servicios de prestación sucesiva tendrán **un plazo máximo de duración de cinco años**, incluyendo posibles prórrogas.

En el mismo apartado se establece que **excepcionalmente en los contratos de servicios se podrá establecer un plazo de duración superior al establecido anteriormente**, cuando lo exija el periodo de recuperación de las inversiones directamente relacionadas con el contrato y estas no sean susceptibles de utilizarse en el resto de la actividad productiva del contratista o su utilización fuera antieconómica, siempre que la amortización de dichas inversiones sea un coste relevante en la prestación del servicio.

En éste mismo artículo 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, se establece que **el período de recuperación de la inversión será calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.**

### 3.2.1. CONTRATO DE SERVICIOS

Una vez elegido el tipo contractual del contrato necesario para la gestión del Servicio de Recogida y Transporte Sostenible de Residuos Sólidos Urbanos (RSU), del municipio de Otura (Granada), se muestran las características básicas de este tipo de contrato:

3.2.1.1. **Duración.** Según el art. 29.4 de la LCSP los contratos de servicios tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas, este contrato tendrá una duración de DIEZ AÑOS, debido al periodo de recuperación de la inversión.

3.2.1.2. **Necesidad de dividir por lotes** el objeto del contrato, si su naturaleza u objeto lo permiten. Sin embargo, igualmente contempla la posibilidad de no dividir por lotes si se justifica en el expediente.

### 3.2.2 CRITERIOS Y PROPUESTA DE TIPOLOGÍA DE CONTRATO.

**Los servicios de Recogida y Transporte de Residuos Sólidos Urbano**, tienen una influencia decisiva en la calidad de vida de la ciudadanía y en las condiciones del entorno en el que se desenvuelve. En la actualidad, el Ayuntamiento de Otura (Granada) viene empleando esfuerzos para prestar el mejor servicio a los ciudadanos.

A la hora de planificar la nueva contratación, el Ayuntamiento deberá revisar los criterios que inspiran la prestación de estos servicios. Se consideran aspectos esenciales con el nuevo marco legal que ofrece cambios sustanciales tanto en el procedimiento, como en





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE VILLA DE OTURA (GRANADA)

las exigencias hacia el adjudicatario y sobre el objeto mismo de los contratos exigiendo la inclusión de elementos sociales y de integración, así como medioambientales.

El Ayuntamiento de Otura (Granada) se ha propuesto dentro de sus **objetivos prioritarios**, la maximización del reciclaje y valorización de los residuos que mejore claramente la situación actual, así como la prevención de los inconvenientes derivados de la presencia de vertidos incontrolados (muebles y enseres viejos, etc.).

Una vez planteado la nueva forma de realizar los servicios con su dimensionamiento técnico y económico queremos realizar las siguientes reflexiones que podrán servir como referencias para la confección de los Pliegos Técnico y Administrativo, la valoración posterior de las ofertas y la adjudicación a la mejor propuesta con la mayor solidez.

- **El marco legislativo** en el que se desarrolla la contratación del estado es la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Esta es la norma en base a la cual deberán fijarse los criterios del procedimiento de contratación de estos servicios.
- Se propone la figura de **contrato de prestación de servicios**.
- Por otro lado, siguiendo la Recomendación de 15 de marzo de 2016 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, y conforme al art. 22 de la LCSP este contrato está sujeto a regulación armonizada, según la Sección 2.ª Contratos **sujetos a una regulación armonizada** de la nueva Ley.
- De conformidad el marco legal actual, entendemos que **no se realizará división por lotes ya que existen razones sólidas que se exponen en el apartado 3.6 “Justificación de la No División en Lotes”**.
- Por último, se entiende **adecuada una valoración de los criterios subjetivos de las ofertas**. En cuanto a la valoración de los criterios objetivos, consideramos que deberá aplicarse aquella fórmula de valoración que permita fomentar la calidad de las propuestas y no las bajas excesivas que no permitan las inversiones y calidad de servicio que se persigue.
- El procedimiento de adjudicación será el **procedimiento abierto**.

### 3.3. CLASIFICACIÓN DE LOS LICITADORES

En relación con este **contrato administrativo de servicios sujeto a regularización armonizada para la recogida y transporte sostenible de residuos sólidos urbanos por procedimiento abierto y tramitación ordinaria y anticipada**, los CPV son los que figuran a continuación:

- CPV 44613800-8 Contenedores para residuos.
- CPV 90511200-4 Servicios de recogida de desperdicios domésticos.
- CPV 90511100-3 Servicios de recogida de desperdicios sólidos urbanos.







EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE VILLA DE OTURA (GRANADA)

- CPV 90511300-5 Servicios de recogida de basuras.
- CPV 90512000-9 Servicios de transporte de desperdicios.

Además, se deberá estar en posesión de las certificaciones correspondientes a los sistemas de calidad, gestión medioambiental y de gestión de prevención de riesgos laborales:

- ISO 9000
- ISO 14000
- OSHAS

Si los licitadores optasen por acreditar su solvencia mediante la presentación del correspondiente certificado de Clasificación de Contratista del Estado como Empresa de Servicios, ello eximirá de la presentación de los documentos acreditativos de la experiencia técnica o profesional. En este supuesto, deberá aportar la siguiente **Clasificación:**

Grupo	Subgrupo	Categoría
R	5	3
Servicios de transportes	Recogida y transporte de toda clase de residuos	Anualidad media sea igual o superior 300.000 euros e inferior 600.000 euros

### 3.4. CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, sin atender exclusivamente al precio.

Con objeto de establecer la oferta más interesante y de la manera más objetiva posible, las ofertas se evaluarán de acuerdo con los criterios de adjudicación expuestos a continuación de un modo genérico y que se concretarán con más detalle en los Pliegos de Cláusulas que han de regir la presente licitación.

Tal y como establece la legislación vigente, los criterios de adjudicación se dividirán en dos bloques, donde la puntuación máxima obtenible en la aplicación de los criterios fijados es de 100 puntos:

#### **Criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas matemáticas:**

Este bloque supone **51 puntos**, correspondientes a la valoración de la oferta económica.

La evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello.





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE VILLA DE OTURA (GRANADA)

La fórmula matemática por la que se valore la oferta económica respeta los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad.

**Criterios cuya valoración depende de un juicio de valor:**

Este bloque supone **49 puntos**, que incluye los criterios cualitativos incluyendo aspectos medioambientales y/o sociales.

Estos criterios evaluarán la oferta desde el punto de vista técnico, sus características técnicas y funcionales.

En primer lugar, se tasan los aspectos que hacen referencia a los servicios **objeto del contrato**: recogida y transporte de residuos, limpieza, mantenimiento de contenedores.

A continuación, se valoran otros aspectos correspondientes a la organización y planificación de los medios humanos, plan de calidad, gestión sostenible, comunicación y gestión del contrato.

Previamente a la evaluación de las ofertas se comprobará el estricto cumplimiento de las exigencias indicadas en los Pliegos, de forma que serán eliminadas todas y cada una de las ofertas que no cumplan dichos requisitos.

Serán rechazadas todas aquellas ofertas cuyos proyectos no contengan la documentación mínima exigida en los pliegos, aquellas que propongan un nivel de servicio inferior a las condiciones mínimas exigidas en los pliegos, así como aquellas ofertas que no definan suficientemente y con claridad, las dotaciones de personal y equipos.

Para ello, los licitadores deberán presentar, obligatoriamente, junto a la Oferta Económica, un Estudio Económico- Financiero Detallado, en el que deberán analizarse los recursos puestos a disposición de la Corporación Municipal, y todos los costes de la organización propuesta por el Licitador para el desarrollo del servicio de manera que sea acorde a su Propuesta Técnica.

Dicho Estudio deberá cuantificar con detalle la propuesta, de forma coherente con el resto de documentación, y habrá de ser viable. Asimismo, deberá contemplar con el mismo nivel de detalle la organización de los servicios y medios disponibles con los que desarrollará el contrato desde el inicio hasta disponer de la totalidad de los nuevos medios ofertados.

Se establecerán criterios cualitativos para evaluar la mejor relación calidad-precio y se incluirán aspectos medioambientales y sociales vinculados al objeto del contrato.

En cuanto a las características medioambientales se referirán a:







EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE VILLA DE OTURA (GRANADA)

- Características de trabajo de todos los vehículos. Definiéndose las mejoras o innovaciones tecnológicas de la maquinaria que se proponga encaminadas a una mayor calidad de los servicios:
  - Reducción emisiones sonoras y contaminantes.
  - Utilización de combustibles alternativos.
  - Productos químicos empleados.
- Medidas encaminadas al control y mejora de los parámetros de sostenibilidad, tales como el consumo de agua, efecto invernadero, consumo de combustible y electricidad, etc.
- Minimización del impacto del servicio sobre el medio ambiente y el paisaje urbano.

En cuanto a las características sociales se referirán a:

- Planificación de programas formativos del personal adscrito al servicio.
- Plan de colaboración y trabajo con centros especiales de empleo.
- Medidas de prevención, seguridad y salud laboral a aplicar.
- Medidas de conciliación de la vida laboral con la familiar.
- Medidas de igualdad entre hombres y mujeres.
- Integración de personas discapacitadas, desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables.

### **3.5. CRITERIOS DE SOLVENCIA Y LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN**

#### **CONDICIONES ESPECIAL DE EJECUCIÓN**

La **solvencia económica y financiera** del empresario deberá acreditarse según:

- Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de las actividades del empresario y de presentación de ofertas, por importe de al menos una vez y media el valor anual medio del contrato, es decir por importe igual superior a **679.120,50 €**.
- El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE VILLA DE OTURA (GRANADA)

de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

- Patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior a **679.120,50 €**.

La **solvencia técnica o profesional** de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse conforme a lo siguiente:

- Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos, que en el año de mayor ejecución de los tres (3) últimos años citados, un importe anual acumulado, correspondiente al 70% de la anualidad media del contrato, sin IVA es decir **316.922,90 €**.

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

## CONDICIONES ESPECIAL DE EJECUCIÓN

### CONDICIÓN 1: TIPO MEDIOAMBIENTAL

Se configura como condición especial de ejecución la siguiente obligación de carácter medioambiental:

Con el fin de inculcar a los niños del municipio el respeto al medioambiente los licitadores desarrollarán en su Memoria Técnica un Plan anual de comunicación y sensibilización, con objeto de potenciar la recogida selectiva, informar de la implantación de recogida de nuevas fracciones, así como de la necesaria corrección de determinados comportamientos ciudadanos y cualquier otra información que se considere relevante para la gestión del servicio y que sirva para que los ciudadanos estén perfectamente informados de los servicios existentes, la forma de utilizarlos, los beneficios ambientales que generan

Además, se dirigirán a los ciudadanos los mensajes de colaboración y concienciación que resulten precisos para el logro de los objetivos señalados, además de los criterios, normas y mecanismos de funcionamiento de los distintos servicios

Dicha jornada será de una duración de 8 horas, para lo cual el contratista se coordinará, bajo la supervisión del Responsable del Contrato, con los responsables de los centros docentes del municipio.





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE VILLA DE OTURA (GRANADA)

La iniciativa contará con talleres, ponencias y exposiciones.

## CONDICIÓN 2: TIPO SOCIAL.

El contratista, en caso de tener que contratar nuevo personal, deberá adscribirse y contratar para la ejecución del contrato al menos un 10% de personas con dificultades de acceso al mercado laboral, y establecer el porcentaje mencionado como cómputo medio de la plantilla a lo largo de toda la ejecución del contrato.

### 3.6. JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES

En base a lo dispuesto en el artículo 99.3 b) de la *Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público*, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP):

La realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

La adecuada gestión del Servicio de Recogida y Transporte Sostenible de Residuos Sólidos Urbanos por parte del contratista, así como el mantenimiento de las instalaciones adscritas al servicio, requiere una gestión integral y unificada del conjunto. Por otra parte, **la división en lotes con la posibilidad de adjudicación a más de un licitador pondría en riesgo la viabilidad económica del contrato**, dado que el alto nivel de inversión y volumen de financiación, exige que los ingresos de todas las actividades, incluidas las complementarias, confluyan a un mismo fin e interés.

La ejecución del **contrato en lotes llevaría consigo una ejecución del contrato difícil u onerosa desde el punto de vista técnico**, dada la propia naturaleza del Servicio de Recogida y Transporte Sostenible de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) cumple sobradamente este criterio, dado que los servicios comparten en gran medida los mismos medios técnicos, materiales y humanos que, de realizarse de forma individualizada, tendrían un impacto negativo en el propio servicio, pues supondría la necesidad de coordinar varios actores para la prestación de un servicio integrado en la gestión de residuos, con la dificultad y las posibles consecuencias perjudiciales sobre el propio servicio y por extensión sobre los usuarios del mismo. Es decir, la necesidad de coordinar a los diferentes contratistas para **los diversos lotes podría comportar el riesgo de socavar la ejecución adecuada del contrato**.

En términos generales, con la no división en lotes del objeto del contrato, **se cumplen con los requisitos de procedimiento y publicidad establecidos en la normativa de contratación**. Al igual que **se cumplen los principios de igualdad y no discriminación establecidos en la normativa de contratación**.

### 3.7. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE VILLA DE OTURA (GRANADA)**

En base a los art. 100 y 101 de la LCSP, el presupuesto base de licitación, atendiendo a la duración del mismo prevista en 10 años, asciende a la cantidad de CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA EUROS (4.527.470,00 €) más CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS (452.747,00 €) correspondientes al IVA haciendo un total de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS DIECISIETE EUROS (4.980.217,00 €), calculado como el importe neto de la cifra de negocios, que se estima generará la empresa prestadora del servicio durante la ejecución del contrato como contraprestación a la gestión de los servicios objeto del contrato, según lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP.

ANUALIDAD	IMPORTE	I.V.A.	TOTAL
Año 1	452.747,00 €	45.274,70 €	498.021,70 €
Año 2	452.747,00 €	45.274,70 €	498.021,70 €
Año 3	452.747,00 €	45.274,70 €	498.021,70 €
Año 4	452.747,00 €	45.274,70 €	498.021,70 €
Año 5	452.747,00 €	45.274,70 €	498.021,70 €
Año 6	452.747,00 €	45.274,70 €	498.021,70 €
Año 7	452.747,00 €	45.274,70 €	498.021,70 €
Año 8	452.747,00 €	45.274,70 €	498.021,70 €
Año 9	452.747,00 €	45.274,70 €	498.021,70 €
Año 10	452.747,00 €	45.274,70 €	498.021,70 €
<b>TOTAL</b>	<b>4.527.470,00 €</b>	<b>452.747,00 €</b>	<b>4.980.217,00 €</b>

A continuación, se muestra para el Año 1 del Contrato los costes considerados:

GASTOS	AÑO 1
Gastos de personal	152.844,34 €
Carburantes y lubricantes	64.924,61 €
Mantenimiento y reparaciones	59.930,41 €
Seguros e impuestos	5.363,81€
Vestuarios y material auxiliar	5.467,87 €
Otros Gastos Fijos Anuales	23.307,01 €
Campañas	1.500,00 €
<b>GASTOS DE EXPLOTACIÓN</b>	<b>313.338,05 €</b>
<b>Amortizaciones+Financiación</b>	
Inversiones previstas en maquinaria	50.501,61 €
Inversiones previstas en instalaciones	1.919,05 €
Inversiones previstas en tecnología y control	5.280,80 €
Inversiones previstas en reposición de contenedores	31.279,83 €
Inversiones previstas en Campañas	1.919,05 €
<b>Amortizaciones+Financiación</b>	<b>90.900,34 €</b>





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE VILLA DE OTURA (GRANADA)

<b>TOTAL GASTOS EJECUCIÓN MATERIAL</b>		<b>404.238,39 €</b>
<b>Otros Gastos</b>		
Gastos generales	7,00 %	28.296,69 €
Beneficio industrial	5,00 %	20.211,92 €
<b>BASE IMPONIBLE</b>		<b>452.747,00 €</b>
<b>IVA</b>	10 %	<b>45.274,70 €</b>
<b>TOTAL COSTE AÑO 1</b>		<b>498.021,70 €</b>

### 3.8. RETORNO DE LA INVERSION

La duración del contrato objeto de la presente se establece por periodo de diez años, plazo que se estima conveniente para recuperar las inversiones, considerando las características del servicio, atendiendo a las razones que se exponen a continuación.

El artículo 10 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, de desindexación de la economía española, indica que se entiende por periodo de recuperación de la inversión del contrato aquél en el que previsiblemente puedan recuperarse las inversiones realizadas para la correcta ejecución de las obligaciones previstas en el contrato, incluidas las exigencias de calidad y precio para los usuarios en su caso, y se permita al contratista la obtención de un beneficio sobre el capital invertido en condiciones normales de explotación.

Por otra parte, una duración inferior significaría un incremento del importe anual de los servicios a contratar que no se trasladaría en un incremento de las prestaciones. Además, la duración no se adecuaría a los periodos de vida útil de la maquinaria e instalaciones que se han de adquirir o remodelar.

La duración de 10 años establece un equilibrio óptimo entre el coste anual del servicio, los periodos de vida útil de los recursos materiales y garantiza el retorno de la inversión a la empresa que resulte adjudicataria.

Los costes totales de las inversiones necesarias para la viabilidad técnica de este contrato son, según el Estudio de Costes que consta en el expediente de 710.508,76 €.

### 3.9. REVISION PERIODICA Y PREDETERMINADA DEL PRECIO DEL CONTRATO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo de la LCSP, los precios de los contratos del sector público sólo podrán ser objeto de revisión periódica y predeterminada en los términos establecidos en el Capítulo II del Título III de la LCSP.

No obstante, dicho lo anterior y sin perjuicio del precio final que obtenga esta administración tras la licitación del contrato, es de aplicación el Real Decreto 55/2017 de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015 de 30 de marzo de desindexación de la economía española que en su artículo 9 denominado: “Artículo 9. Revisión periódica y predeterminada de precios en los contratos del sector público distintos a los contratos de obras y a los contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas.”

Donde en su punto primero y segundo dice:





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE VILLA DE OTURA (GRANADA)

1. “Los precios contenidos en los contratos del sector público a los que es de aplicación el Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, distintos a los contratos de obras y a los contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, sólo podrán ser objeto de revisión periódica y predeterminada.
2. Procederá la revisión periódica y predeterminada de dichos precios, transcurridos dos años desde la formalización del contrato y ejecutado al menos el 20 por ciento de su importe, cuando concurran acumulativamente las siguientes circunstancias:

a) Que el período de recuperación de la inversión del contrato sea igual o superior a cinco años, justificado conforme al criterio establecido en el artículo 10.

b) Que así esté previsto en los pliegos, que deberán detallar la fórmula de revisión aplicable.

A tales efectos, en la memoria que acompañe al expediente de contratación, el órgano de contratación deberá justificar el carácter recurrente de la variación de los distintos componentes de coste a considerar en la fórmula de revisión de precios, el cumplimiento de los principios y límites contenidos en los artículos 3, 4, 5 y 7, así como el período de recuperación de la inversión del contrato. Deberá justificarse asimismo que los índices elegidos son aquellos que, con la mayor desagregación posible de entre los disponibles al público, mejor reflejen la evolución del componente de coste susceptible de revisión en cuestión.

Cuando se utilice una fórmula tipo aprobada por Consejo de Ministros, sólo se exigirá la justificación del período de recuperación de la inversión.”

Por tanto, la revisión de precios tendrá lugar cuando el contrato se haya ejecutado en un 20% de su importe y hayan transcurrido dos años desde el inicio de la prestación del servicio; por lo que el primer 20% ejecutado y los dos primeros años transcurridos desde la suscripción del acta de inicio de prestación del servicio, quedan excluidos de la revisión.

La revisión de precios se realizará anualmente en la fecha en la que se cumpla cada anualidad desde el inicio de la prestación del servicio y una vez transcurrido el periodo citado anteriormente.

La revisión de precios se realizará conforme a los siguientes parámetros:

- La primera revisión de precios se realizará sobre los precios desglosados que haya indicado el contratista en su oferta.
- Las siguientes revisiones se realizarán sobre el precio resultante de la última revisión aprobada por el Ayuntamiento.
- La revisión podrá realizarse al alza o a la baja, según aumenten o disminuyan los costes susceptibles de revisión.







EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE VILLA DE OTURA (GRANADA)

- No se consideran revisables los costes asociados a las amortizaciones, los costes financieros, los gastos generales o de estructura, ni el beneficio industrial.

En cualquier caso, y con independencia de la variación que puedan sufrir los costes del contrato como resultado de la aplicación de los diferentes índices de revisión de precios previstos para este contrato, de acuerdo con la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, se establece una limitación máxima para la revisión de precios de un 3% anual, no pudiendo incrementarse el precio del contrato de una anualidad a la siguiente en un importe superior a este.

Esta limitación de la variación máxima interanual del contrato, que se fija en el 3%, no supone en ningún caso, la acumulación de importes como deuda pendiente como resultado de variaciones superiores del contrato por la aplicación de los índices de revisión de precios, sino que las cantidades que superen la limitación máxima del contrato no serán objeto de aplicación en posteriores procedimientos de revisión ni como deuda pendiente a la finalización del contrato.

Se definen como costes susceptibles de revisión, de acuerdo con la estructura de costes definida, en el correspondiente estudio de costes elaborado con arreglo al Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, que obra en el expediente, los siguientes:

- Costes de personal.
- Costes de energía
- El resto de gastos del contrato, no serán objeto de la revisión de precios.

La revisión se realizará según propuesta del concesionario en su propuesta económica.

Para su aplicación se requerirá la aprobación por el órgano competente del Ayuntamiento de Otura (Granada).

A la vista de cuanto antecede en la presente Memoria, se propone al órgano de contratación se proceda a la tramitación del procedimiento conducente a la contratación de la necesidad expuesta.

**En Otura a 24 de noviembre de 2023**  
**EL SECRETARIO ACCIDENTAL**  
**Fdo.: Manuel Alberto Flores García**

**VºBº EL ALCALDE-PRESIDENTE**  
**Fdo.: Nazario Montes Pardo**

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

